



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 053-2020-PR

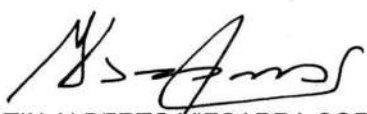
Señor  
**MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** –


Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>1</sup> y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020<sup>2</sup>, que declaran la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación:

1	Decreto Legislativo N° 1477	Establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19.
2	Decreto Legislativo N° 1478	Autoriza la asignación temporal de espectro radioeléctrico a los concesionarios que prestan servicios públicos portadores o finales de telecomunicaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19.
3	Decreto Legislativo N° 1479	Establece medidas para fortalecer la gestión de las centrales de emergencias, urgencias o información ante la realización de comunicaciones malintencionadas durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1480	Modifica la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector transportes y comunicaciones.
5	Decreto Legislativo N° 1481	Extiende el plazo de arrastre de pérdidas bajo el Sistema A).
6	Decreto Legislativo N° 1482	Modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

<sup>1</sup> Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana

<sup>2</sup> Otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de MAYO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del  
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio  
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1482,  
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y  
REGLAMENTO



-----  
GIOVANNI FORNO FLÓREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



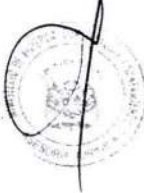
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo


Nº 1482

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


POR CUANTO:





Que, el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;



Que, el numeral 3 del artículo 2 de la precitada Ley, delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de promoción de la inversión para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

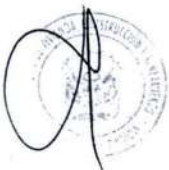


Que, del mismo modo, el numeral 7 del artículo 2 de la referida Ley, delega la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;




Que, mediante la Ley Nº 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores;




Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Ley N° 31015, define como intervenciones de infraestructura social básica, a las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, a las actividades para la ejecución de pequeñas obras, las mismas que, según el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, no constituyen proyectos de inversión; considerándose además dentro de dichas intervenciones, entre otras, las vinculadas a agua potable y letrinas;



Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la referida Ley N° 31015, deroga, entre otras, a la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, así como cualquier otra disposición que se oponga a la Ley N° 31015;



Que, la precitada Ley N° 30533, autorizaba al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias y a través de sus programas, a realizar intervenciones bajo el régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre, en la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento rural, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rurales, y al amparo de dicha Ley, se ejecutaban, entre otros, proyectos de inversión de agua y saneamiento, comprendiendo además proyectos con financiamiento externo proveniente de contratos de préstamo o convenios de donación;



Que, en ese sentido, la acotada Ley N° 30533 autorizaba la ejecución, entre otros, de proyectos de inversión de agua y saneamiento para las zonas rurales, los mismos que como consecuencia de su derogatoria por la Ley N° 31015, no podrían ser ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor, al no haberse regulado la transición al nuevo marco legal, por lo que resulta necesario modificar la Ley N° 31015, a fin de incorporar disposiciones transitorias que permitan que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de dicha norma, continúe ejecutando proyectos de inversión que cuenten con financiamiento externo proveniente de contratos de préstamo o convenios de donación; y al mismo tiempo, garantizar que dicho Ministerio, a través de sus programas y durante el año fiscal 2020, continúe con los proyectos de inversión que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como las actividades que se encuentran en implementación de acuerdo a los Decretos Supremos N°s 416-2019-EF y 015-2019-PCM, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, aplicando las normas y procedimientos vigentes hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31015; a fin de garantizar la oportuna provisión de viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;



# Decreto Legislativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los numerales 3 y 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES

### Artículo 1. Objeto

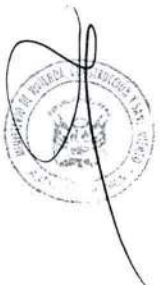
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

### Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente norma es permitir que de forma transitoria el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pueda continuar con la implementación de las intervenciones conducentes a dotar a las poblaciones vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales, con viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento.

### Artículo 3. Incorporación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015

Incorpórase la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores, conforme al siguiente texto:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

## "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### PRIMERA. Ejecución de proyectos de inversión con financiamiento externo

Autorízase de forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a través de sus programas y en el marco de la presente Ley, ejecute proyectos de inversión en agua y saneamiento, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones y cuenten con financiamiento externo proveniente de un contrato de préstamo o de un convenio de donación, hasta su culminación.

La autorización referida en el párrafo precedente aplica sobre aquellos proyectos de inversión en agua y saneamiento localizados en centros poblados en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2000 habitantes, y con una inversión hasta por un tope máximo de 1000 UIT por proyecto de inversión.

### SEGUNDA. Ejecución de los proyectos de inversión o actividades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2020, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a continuar la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.

La autorización referida en el párrafo precedente, aplica a los proyectos de inversión registrados en la Programación Multianual de Inversiones que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para las actividades en proceso de implementación de acuerdo al Decreto Supremo N° 416-2019-EF, Aprueban Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por el friaje, heladas y nevadas, y al Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, Aprueban "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021. Para ambos casos, debe contar con presupuesto asignado."

### Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

# Decreto Legislativo

## Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  
**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

**I. BASE NORMATIVA Y ANTECEDENTES**

De acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana y tiene como finalidades, entre otras, la de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquellas zonas rurales o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

El artículo 4° de la LOF, establece que el MVCS tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos.

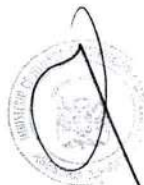
Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

El Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 31011, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

El numeral 3 del artículo 2° de la citada Ley, otorga la facultad en materia de promoción de la inversión para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución.

Del mismo modo, el numeral 7 del artículo 2° de la referida ley, otorga la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.





De otro lado, con fecha 08 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30533, que autoriza al MVCS, en el marco de sus competencias, y a través de sus programas, a realizar intervenciones a través del régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre, en la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento rural, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rural.

Como se puede apreciar del marco legal del núcleo ejecutor referido en la Ley N° 30533, los núcleos ejecutores son entes colectivos conformados por personas que habitan en centros poblados de las zonas rurales, pobres y extremadamente pobres, comprendidos en el ámbito de competencia del MVCS, para las intervenciones en el desarrollo de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento rural, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva.

Asimismo, los núcleos ejecutores de la Ley N° 30533 son sujetos de derecho con capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como todos los actos para el desarrollo de los proyectos respectivos, y se rigen, para tales efectos, por las normas del ámbito del sector privado.

Los núcleos ejecutores de la Ley N° 30533 no reúnen todos los requisitos para ser considerados personas jurídicas conforme a las formas reconocidas en el Código Civil, pero sí son entes colectivos sujetos de derecho, es decir, con derechos y atribuciones. Así la Ley N° 30533 lo ha concebido al contemplar su existencia y otorgarles capacidad jurídica, o sea, la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, de ejercitar los primeros y contraer los segundos.

A través del Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al MVCS a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.

Con fecha 28 de marzo de 2020, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, que tiene por objeto autorizar a los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

En ese sentido, el numeral 4.1 del artículo 4 de la precitada Ley define a las "Intervenciones de infraestructura social básica" como "inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras".

Al respecto, es necesario recordar que el numeral 4.2 del Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto

Supremo N° 242-2018-EF, establece que "las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación **no constituyen un proyecto de inversión (...)**".

Consecuentemente, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31015, se deroga, entre otra, a la Ley N° 30533, Ley que autoriza al MVCS a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, así como cualquier otra disposición que se oponga a la Ley N° 31015.

## II. PROBLEMÁTICA

En el ámbito del MVCS se debe tener presente que las condiciones de la vivienda han sido reconocidas desde hace tiempo como una de las principales determinantes de la salud humana; la vivienda saludable es un espacio de residencia que promueve la salud cumpliendo con las siguientes condiciones fundamentales: tenencia y ubicación segura, estructura adecuada, espacios suficientes, acceso a los servicios básicos, muebles y utensilios domésticos y bienes de consumo seguros, entorno adecuado y uso adecuado de la vivienda<sup>1</sup>.

Desde el enfoque anterior, la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, señala también, la Estrategia de Vivienda Saludable, que busca mejorar las condiciones de la vivienda y con ello mejorar las condiciones de salud de quienes la habitan, pues existe una estrecha relación entre las condiciones de la vivienda y la salud física, mental y social de sus ocupantes. La Estrategia de Vivienda Saludable promueve: (1) Que todas las personas que integran la familia gocen de buena salud; (2) Que las familias identifiquen y mantengan hábitos saludables; (3) Que las familias disminuyan los riesgos presentes en la vivienda y el entorno inmediato<sup>2</sup>.

En este sentido, ante la necesidad de proteger a la población en estado de vulnerabilidad por el COVID-19, la misma que es amparada por el artículo 1 de nuestra Constitución Política señalando que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; es necesario afianzar esta protección a través de viviendas seguras e idóneas en el ámbito rural, donde la población tiene escasos recursos para contrarrestar los efectos adversos a la epidemia del COVID-19, toda vez que las viviendas se han convertido en la defensa de primera línea contra el coronavirus, al ser el único lugar de protección segura de la población.

Del mismo modo en el artículo 7-A, de nuestra actual Carta Magna, se reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, impone el deber al Estado de garantizar este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Igualmente, dicho artículo preceptúa que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural y, como tal constituye un bien público y patrimonio de la Nación; estableciendo, además, que su dominio es inalienable e imprescriptible.

Por consiguiente, en esta situación de emergencia sanitaria y de aislamiento social; puede existir el riesgo y eventualidad de que esta pandemia se mantenga o rebrote

<sup>1</sup> En línea:


[https://www.paho.org/per/index.php?option=com\\_content&view=article&id=615:vivienda-saludable-reto-milenio-asentamientos-humanos-america-latina-caribe&Itemid=719](https://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=615:vivienda-saludable-reto-milenio-asentamientos-humanos-america-latina-caribe&Itemid=719)

<sup>2</sup> En línea:


[https://www.paho.org/col/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1531:hacia-una-vivienda-saludable-cartilla-educativa-para-la-familia&Itemid=361](https://www.paho.org/col/index.php?option=com_content&view=article&id=1531:hacia-una-vivienda-saludable-cartilla-educativa-para-la-familia&Itemid=361)

(siendo un futuro incierto); por lo que la estrategia del Estado Peruano para prevenir y contrarrestar la pandemia involucra que la población en cuarentena cuente con necesidades atendidas, a través de condiciones básicas que otorga una vivienda y el acceso a agua y saneamiento. En esa línea, es prioridad garantizar las condiciones y generar producción habitacional previendo esto, sobre todo en las zonas de poblaciones más vulnerables. Por esto es necesario seguir ejecutando intervenciones y proyectos de inversión en zonas de pobreza y extrema pobreza, que involucra más aún, las inclemencias del clima como son las heladas y el friaje. La falta de una vivienda segura y con condiciones básicas, puede traer como consecuencia el deceso de las poblaciones más vulnerables en el ámbito rural, que viven en condiciones de hacinamiento, sin espacios o distribuciones internas y construidas en forma precaria.


La emergencia sanitaria establecida por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, en el marco del numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011; conlleva a adoptar medidas a corto plazo y mediano plazo. Si bien la delegación de facultades se circunscribe a la emergencia sanitaria, se debe tomar en consideración que las gestiones a ser implementadas corresponden a intervenciones inmediatas y mediatas, las cuales coadyuvan a mitigar el impacto del COVID-19; es así que las acciones del MVCS a través de sus programas (Programa Nacional de Saneamiento Rural-PNSR y el Programa Nacional de Vivienda Rural-PNVR), permitirán concluir la constitución de núcleos ejecutores y expedientes técnicos de las poblaciones evaluadas e identificadas como vulnerables en el ámbito rural debido al déficit cualitativo de sus viviendas, los servicios de agua y saneamiento. Cabe señalar que el déficit cualitativo considera las deficiencias en la calidad de la vivienda expresado en las variables: materialidad (paredes y pisos), espacio habitable (hacinamiento) y servicios básicos (agua potable, desagüe y electricidad).



Considerando que la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, conlleva a atenciones inmediatas de parte del Estado, sobretodo a las poblaciones más vulnerables, resulta necesario que la propuesta considere a todos aquellos proyectos en cartera que estén programados para ser ejecutados, o cuyos expedientes técnicos se encuentren en elaboración o aprobados, con presupuesto para ser ejecutados en el presente ejercicio, y que coadyuven al cierre de brechas, más aún considerando que estos cuentan con presupuesto asignado para ser ejecutado en el presente ejercicio, a fin de resguardar los intereses de la población pobre y extremadamente pobre del ámbito rural, más aún en la coyuntura actual de emergencia sanitario por el COVID-19.



A consecuencia de estas acciones, durante dicho período de emergencia sanitaria, se podrá efectuar la transferencia de recursos a los núcleos ejecutores e iniciar el mejoramiento de las viviendas rurales a cargo del PNVR. Los diseños de los módulos habitacionales para ámbitos de heladas, permiten captar el calor solar durante el día para acumularlo y preservarlo durante la noche, constan de dos dormitorios, un ambiente de uso múltiple que puede ser utilizado como cocina - comedor, e ingreso provisto de área tapón (pasadizo con doble puerta) para evitar que las corrientes frías de aire ingresen directamente al interior; el techo cuenta con ventana cenital para captar el calor solar durante el día; las ventanas laterales tienen contraventanas de madera y, los pisos, muros, puertas, y techos cuentan con aislamiento térmico para mantener el calor captado y evitar el ingreso del frío durante las noches. Estas consideraciones permiten que los módulos habitacionales brinden una temperatura saludable a las familias que las habitan. Se utilizan materiales de la zona para mejorar su sostenibilidad y puedan ser replicadas por la comunidad, contribuyendo al desarrollo económico de las zonas a intervenir para impulsar la inversión. Asimismo, el Programa Nacional de Saneamiento Rural podrá iniciar la implementación de los servicios básicos de agua potable y saneamiento de acuerdo a las zonas identificadas para tal fin.



Cabe precisar que en el MVCS, quienes ejecutan proyectos de inversión bajo la modalidad de núcleo ejecutor, son el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano; el Programa Nacional de Vivienda Rural no ejecuta proyectos de inversión pero todas sus intervenciones son a través de núcleo ejecutor.

En ese sentido, en aras de garantizar la continuidad en la ejecución de las intervenciones, proyectos, actividades o proyectos de inversión, bajo la modalidad de núcleo ejecutor previstos por el MVCS, sus programas o proyectos para el presente ejercicio fiscal 2020, es necesario que se le autorice excepcionalmente a continuar con el desarrollo de proyectos que fueron formulados, programados o aprobados, mediante normativa o documentos de gestión para ser ejecutadas bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores; hasta su culminación. La habilitación de esta excepcionalidad, sólo es aplicable a los proyectos de inversión registrados en la Programación Multianual de Inversiones que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para las actividades en proceso de implementación de acuerdo a los Decretos Supremos N°s 416-2019-EF y 015-2019-PCM. Para ambos casos, debe contar con presupuesto asignado.

Al respecto, en esta coyuntura general, para el MVCS se presentan situaciones específicas, vinculadas al Programa Nacional de Saneamiento Rural, al Programa Nacional de Saneamiento Urbano y al Programa Nacional de Vivienda Rural, así tenemos:

#### A. Para el caso del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

La Ley N° 31015 autoriza, entre varios, a los ministerios para que en el marco de sus competencias ejecuten, entre otros, "intervenciones en infraestructura social básica".

Al definir dicho término señala que se encuentran referidos a "inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras"

Al respecto, el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) al amparo de la Ley N° 30533 estaba facultado para ejecutar, bajo la modalidad del núcleo ejecutor, **los Proyectos de Inversión** de saneamiento en el ámbito rural que se tiene en cartera (Expedientes Técnicos aprobados y por aprobar) elaborados en: i) la Unidad Técnica de Proyectos, ii) el Programa PIASAR ("Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural y Saneamiento" en el marco del Contrato de Préstamo N°4442/0C-PE), y iii) el Programa AMSAT (Programa de Ampliación y Mejoramiento de Servicios de Agua, Saneamiento, Gestión de Residuos Sólidos y Afianzamiento Hídrico de Cuencas de abastecimiento en comunidades rurales y distritos AMSAT-Cusco-Apurímac-Perú" en el marco del Convenio N° 317-2018-VIVIENDA - "Convenio de Colaboración para la Cesión de Ejecución en Calidad de Miembro Asociado del Beneficiario del Programa").

No obstante con la derogación de la Ley N° 30533, y la dación de la Ley N° 31015, se define que el ámbito de intervención del PNSR solamente está circunscrito a las intervenciones en IOARR y en actividades para la ejecución de pequeñas obras,

excluyendo de esta manera a todos los Proyectos de Inversión, debido a que conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF (Invierte.pe) las IOARR **no constituyen Proyectos de Inversión.**

Asimismo cabe indicar que en el caso de las intervenciones en materia de saneamiento, la Ley N° 31015 únicamente las está limitando a "letrinas", lo que implicará que no se podrá implementar otra opción tecnológica.

Por ello, de acuerdo al marco normativo sectorial, la sola remisión a letrinas no resulta de aplicación a todos los proyectos de inversión del PNSR, sino que constituye un limitante para dichos efectos, por lo que traerá como consecuencia que en algunas localidades inundables o que presenten alguna restricción en la excavación de terreno no se podrá optar por otra opción tecnológica, sino únicamente las letrinas teniendo como consecuencia que la población no acceda al servicio de saneamiento.

De esta manera, debido a que la Ley N° 31015 excluye de su ámbito de aplicación a los Proyectos de Inversión, conviene señalar que para el 2020 la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR tenía proyectada la ejecución de 34 proyectos de inversión bajo la modalidad de núcleo ejecutor, de los cuales trece (13) corresponden al Programa AMSAT.

Conforme al Convenio N° 317-2018-VIVIENDA, se incorporó al PNSR como beneficiario del Programa de Ampliación y Mejoramiento de Servicios de Agua, Saneamiento, Gestión de Residuos Sólidos y Afianzamiento Hídrico de Cuencas de abastecimiento en comunidades rurales y distritos AMSAT-Cusco-Apurímac-Perú", a partir de ello, se asumió el compromiso de ejecutar un total de trece (13) proyectos con financiamiento del Fondo de Cooperación Español.

Respecto a los proyectos del Programa AMSAT, diez (10) se encuentran en la etapa de elaboración del Expedientes Técnicos para ser ejecutados bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor y tres (03) están en ejecución en la misma modalidad. Sin embargo, a partir de la derogatoria de la Ley N° 30533, se tendrá un limitante presupuestal para ejecutar dichos proyectos, dado que el cambio de modalidad de ejecución de núcleo ejecutor a contrata, específicamente en los 10 proyectos se incrementará el valor referencial de la ejecución de la obra en más del 30% del monto declarado viable (S/ 9 184 759.82) y se prolongará el plazo para el inicio de las obras. Estos hechos, no están previstos en el financiamiento por parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Igualmente, existen veintiún (21) proyectos propios de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR que actualmente se encuentran aprobados por un monto de S/ 42 437 805.72, para ser ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor y que cuentan con presupuesto (PIM 2020); sin embargo, a partir de la derogatoria de la Ley N° 30533, conllevará a realizar el cambio de modalidad de ejecución a contrata y actualización del expediente técnico, con lo que se incrementará el costo de la obra, cuyo presupuesto tampoco está previsto.

A su vez, el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (PIASAR) del PNSR, el cual se encuentra bajo el ámbito de los lineamientos del Contrato de Préstamo N° 4442/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, suscrito con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución de proyectos de inversión, el cual tiene previsto para el 2020 siete (7) proyectos de inversión bajo la



modalidad de núcleo ejecutor, estando programados iniciar su ejecución en el segundo semestre.

El impacto que significa para el Programa PIASAR la derogatoria de la Ley N° 30533 es:  
i) La reprogramación de su presupuesto; y, ii) El incremento del costo de los proyectos.

En cuanto al impacto a nivel presupuestal, se debe mencionar que partir de la derogatoria de la Ley N° 30533, se tiene que, de los 115 proyectos de inversión en cartera para ser ejecutados, cuyos expedientes técnicos están aprobados con Resolución Directoral del PNSR (aprobados en los años 2018 y 2019), cuya modalidad de ejecución es bajo Núcleo Ejecutor, su no ejecución representa S/ 37.4 millones del PIM actual, que obligará a actualizar los proyectos de inversión, de la modalidad de núcleo ejecutor a contrata.


Asimismo, según el Programa Multianual de Inversiones - PMI 2021-2023 aprobado, tenemos para el año 2021 programados S/ 124.1 millones, para el año 2022 un monto de S/ 57.7 millones y para el año 2023 se tiene programado 2.0 millones.

Lo que significa que para el periodo 2020-2023, la no ejecución de los proyectos de inversión de la Unidad Técnica de Proyectos del PNSR-MVCS, conlleva a no gastar un estimado de S/ 221.2 millones.




Años de aprobación DE RD	N° Proyectos	Suma de PIM 2020	Suma de 2021	Suma de 2022	Suma de 2023	TOTAL 2020-2023
2018	92	23,010,594	107,404,170	45,815,566		176,230,336
2019	23	14,385,925	16,654,375	11,852,464	2,044,372	44,937,136
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>37,396,519</b>	<b>124,058,545</b>	<b>57,668,030</b>	<b>2,044,378</b>	<b>221,167,472</b>

Cabe mencionar que estos proyectos de inversión al cambiar de modalidad de núcleo ejecutor a contrata, sufrirán un incremento de 30-35% de su costo, lo cual nos da un requerimiento adicional que se muestra a continuación:



Año de aprobación de RD	N° Proyectos	Suma de PIM 2020	Suma de 2021	Suma de 2022	Suma de 2023	Total 2020-2023
2018	92	29,913,772	139,625,421	59,560,236		229,099,435
2019	23	18,701,703	21,650,688	15,408,203	2,657,684	58,418,277
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>48,615,475</b>	<b>161,276,109</b>	<b>74,968,439</b>	<b>2,657,690</b>	<b>287,517,712</b>

De lo expuesto, se advierte que la inclusión de "proyectos de inversión" resulta necesaria en la medida que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se consideran en el texto vigente de la Ley N° 31015, **no constituyen un proyecto de inversión**, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del Artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252.



La inclusión del término "saneamiento" permite la implementación de opciones tecnológicas para sistemas de saneamiento del ámbito rural, normativa que es de cumplimiento por el PNSR para la elaboración y ejecución de sus proyectos.

La Ley N° 31015 es una norma heteroaplicativa que necesariamente requiere de un reglamento para que pueda ser efectiva, como la misma Ley lo establece (Primera Disposición Complementaria Final), la cual demanda una formulación articulada con las entidades del Estado y en sus tres niveles de Gobierno (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local).

De la misma manera, teniendo como referencia la experiencia de la operatividad del Núcleo Ejecutor de la Ley N° 30533, con la emisión del Reglamento de la Ley N° 31015 no garantiza su operatividad, puesto que está supeditada a la aprobación de diversos instrumentos normativos de carácter técnico – operativo, tales como: i) modelo de Convenio, ii) Guía de Ejecución a través de Núcleo Ejecutor, iii) modelos de Contratos de Locación de Servicios y sus Términos de Referencia del Residente, Supervisor de Proyectos, Arqueólogo, Especialista Ambiental, Asistente Administrativo, Capacitador Técnico, Maestro de Obra, Gestor Social y Supervisor Social, entre otros, y iv) Normas y Procedimientos para la Convocatoria, Selección, Calificación, Asignación y Registro de Personal Externo de Núcleos Ejecutores que Ejecutan Proyectos Financiados por el Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Es decir, teniendo como precedente la aprobación de dichos instrumentos para la intervención del MVCS bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor de la Ley N° 30533, el tiempo que generó para operar a través de dicha modalidad, fue aproximadamente de un año, lo que implica que recién a fines del primer trimestre del ejercicio fiscal 2021 se empiece a operar a través del núcleo ejecutor de la Ley N° 31015, con consecuencias desfavorables para la población rural del país; por lo que resulta conveniente para los intereses de la población pobre y extremadamente pobre del ámbito rural, que el MVCS a través del PNSR continúe operando bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor en los términos regulados en la Ley N° 30533 a fin de poder culminar la ejecución de los proyectos programados, sobre todo en el contexto de la emergencia sanitaria.

#### **B. Para el caso del Programa Nacional de Saneamiento Urbano**

De igual forma, con la derogatoria de la Ley N° 30533, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) verá paralizadas las intervenciones que viene ejecutando en las Unidades Productora del Proyecto Huarmaca [w1] debido a que la Ley N° 31015 solo contempla ejecutar "Intervenciones de infraestructura social básica", vinculadas a infraestructura de agua potable y letrina, que corresponden a inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), no constituyen Proyectos de Inversión. Además, la Ley N° 31015 contempla intervenir en actividades para la ejecución de pequeñas obras, que no son Proyectos de Inversión, ni tampoco IOARR.

Asimismo, en materia de saneamiento, la Ley N° 31015 la está limitando solamente a "letrinas", dicha terminología no se encuentra contemplada en la Norma Técnica de Diseño: Opciones Tecnológicas para Sistemas de Saneamiento en el Ámbito Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 192-2018-VIVIENDA y vigente a la fecha, la cual ha sido reemplazada por la UBS – Unidad Básica de Saneamiento que es un conjunto de componentes que permiten brindar el acceso a agua potable y la disposición sanitaria de excretas a una familia. Asimismo, incluye las opciones tecnológicas para la Disposición Sanitaria de Excretas para el Ámbito Rural, que depende de la disponibilidad de agua y las características del suelo. La sola admisión de ejecución de letrinas constituye una limitante para la aplicación en todas las intervenciones del Proyecto Huarmaca a cargo del PNSU.

#### **C. Para el caso del Programa Nacional de Vivienda Rural**

Por el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR) en el MVCS, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, asentada en



los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, confort térmico y mejoramiento de las viviendas rurales seguras e idóneas, en beneficio de la población vulnerable o afectada, asentada en las zonas afectadas por las temporadas de friaje y heladas, deslizamientos asociados a precipitaciones pluviales intensas o por crecientes de los ríos, o por sismos, declaradas en emergencia; de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad alto y muy alto riesgo del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres- CENEPRED”.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, se aprueba el “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021” (PMHAF), el mismo que establece que las intervenciones aceleradoras identificadas se asocian con el Producto 1 de Viviendas saludables acondicionadas térmicamente, implementadas por el MVCS a través del PNVR<sup>3</sup>.

En ese sentido el cierre de brechas que tiene previsto el PNVR en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021” (PMHAF), es de 185,564 familias, la que se compone en 112,634 familias en heladas y 72,930 familias en friaje.

Por otra parte, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, se establece en el numeral 21.1. del artículo 21 “Financiamiento de acciones para atención del friaje, heladas y nevadas”, la asignación de recursos en el pliego MVCS hasta por la suma de S/ 480 000 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), y en el pliego Ministerio de Agricultura y Riego hasta por la suma de S/ 82 298 606,00 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el acondicionamiento y/o mejoramiento de viviendas rurales y construcción de cobertizos, aseguramiento de la provisión de alimentos para ganado y camélidos, y adquisición de kits agropecuarios, en las zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas de acuerdo a la focalización y metas establecidas en el Plan Multisectorial de Heladas y Friaje 2019-2021 y sus actualizaciones, quedando dichos ministerios facultados para ejecutar las acciones que correspondan.

El MVCS, cuenta con los recursos suficientes asignados en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2019, para ejecutar proyectos a través del PNVR, para la atención de la población vulnerable que no cuenta con viviendas seguras e idóneas, teniendo como meta la atención de 19,654 familias para el mejoramiento de sus viviendas a través de la construcción de módulos habitacionales, las cuales se ha previsto se organicen en 393 núcleos ejecutores. La intervención comprende la construcción de 16,475 viviendas emplazadas en 10 regiones de ámbitos de heladas y, 3,179 viviendas en 6 regiones ubicadas en el ámbitos de friaje; a la fecha se han constituido 68 núcleos ejecutores en el marco de la Ley N° 30533, de los cuales se ha transferido el importe de S/ 46,5 millones a 36 núcleos ejecutores, estando en proceso de transferencia el importe de S/ 50,8 millones a 32 núcleos ejecutores; asimismo, se encuentra en pleno proceso la identificación para las familias beneficiarias para la constitución de 325 núcleos ejecutores cuyo monto de transferencia representa aproximadamente S/ 355,8 millones; en ese sentido es pertinente continuar el proceso de constitución de los núcleos ejecutores en el marco de la normativa anterior, toda vez que, se corre el riesgo de postergar los plazos de ejecución, interrumpir los procesos programados anualmente en función a los periodos de lluvias y secos, en tanto se apruebe la reglamentación del dispositivo vigente, y con ello prolongar la situación de riesgo la integridad y salud de las familias vulnerables ante las heladas y friaje.

<sup>3</sup> Numeral 5.3. Intervenciones aceleradoras de resultados, Pág. 30 del PMAHF 2019-2021



En este orden de situaciones, cabe mencionar que mediante Decreto Supremo N° 416-2019-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; se aprueba el Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del MVCS y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas; siendo la finalidad del plan, mejorar la gestión de seguimiento de las acciones del MVCS y el MINAGRI en el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021, que permita reducir la vulnerabilidad de la población ante los efectos de Heladas y Friaje.

Lo establecido en la Ley N° 31015, posterga la constitución de núcleos ejecutores hasta la aprobación de su reglamento correspondiente, con lo cual se ha dejado un vacío normativo en su aplicación, no permitiendo la atención oportuna de la población vulnerable ante el COVID-19, más aún si tomamos en consideración las inclemencias de heladas y friaje en población pobres identificadas en el ámbito de intervención del PMHAF 2019-2021; asimismo, se verán retrasadas, al no ser posible la constitución de núcleos ejecutores, la formulación y aprobación de los expedientes técnicos, la transferencia de los fondos y el inicio de obra, y todo lo que tiene como consecuencia en el flujo del proyecto que tienen una duración promedio de ocho (08) meses de ejecución desde la constitución del núcleo ejecutor hasta la liquidación del proyecto.

Así, la derogación de la Ley N° 30533, resquebraja la ejecución de las acciones del MVCS al no poder intervenir en el marco de la emergencia sanitaria y la delegación de facultades otorgada por la Ley N° 31011; las cuales se articulan con el PMAHF para el año 2020, al no ser posible la constitución de núcleos ejecutores y por ende su financiamiento para la atención de las familias expuestas a heladas y friaje. Sin perjuicio, de otras intervenciones que debe realizar el MVCS, como es la zona declarada en Estado de Emergencia de acuerdo al Decreto Supremo N° 031-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Santa Teresa, la provincia de La Convención, departamento de Cusco; las actividades pre operativas y operativas hasta la liquidación del proyecto, consideran un presupuesto general que asciende a S/.16 875 832.59 soles, para el mejoramiento de 536 viviendas rurales (536 familias) afectadas en Cusco para el presente ejercicio fiscal 2020, las cuales no cuentan con viviendas, unidades o módulos habitacionales permanentes.

En cuanto al impacto a nivel presupuestal, cabe mencionar que a partir de la derogatoria de la Ley N° 30533, se tiene que extender los plazos de ejecución hasta la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 31015, y con ello adecuación de los documentos de gestión del MVCS y del PNVR que permita su implementación, tal como se muestra en anexo al presente, lo que conlleva trasladar la ejecución de los proyectos hasta el siguiente año y los recursos financieros transferidos no se ejecutan de acuerdo a los plazos indicados en el anexo, conllevando con ello que los recursos no se dinamice en la economía y sobre todo que no cumpla el objetivo que es de dotar con una vivienda a la población vulnerable.

El Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021 identificó una brecha de 185,564 familias vulnerables, las mismas que se presentan con riesgo en su salud por lo que se encuentran expuestas a un riesgo alto y muy alto ante dichos fenómenos naturales y enfermedades como el COVID-19.

Las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran dichas familias, las expone a la propagación del COVID-19, virus que ha sido declarado una pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

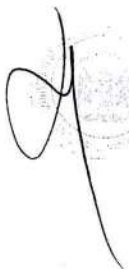


Dado que el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021 establece la intervención aceleradora del Programa Nacional de Vivienda Rural con el producto: Viviendas mejoradas acondicionadas térmicamente, cuyo fin es el de la protección de la salud y contribuye a la menor incidencia de IRAs y neumonía, es de vital importancia la mencionada intervención a fin de reducir la exposición de dichas familias vulnerables a la pandemia del COVID-19.

Asimismo, debe destacarse que, conforme ha sido reconocido por la OMS, los efectos del COVID-19 trascienden al ejercicio 2020, y por tanto trascienden al período correspondiente a la declaratoria de emergencia sanitaria que puede durar más de un año, por lo que en aras de coadyuvar al cierre de brechas, en viviendas mejoradas y, cumplir con garantizar el acceso al agua y saneamiento en aras de preservar la salud de la población vulnerable, es necesario dotar de mecanismos que la ejecución de las intervenciones bajo la modalidad de núcleo ejecutor, ya que con ello además se coadyuvará a generar puestos de trabajo para la población más vulnerable, en tanto, serán ellos quienes podrán participar activamente en la ejecución de los proyectos, y de ésta forma se podrá reactivar la economía en las zonas más alejadas del país, beneficiando a la población no sólo con los proyectos de mejoramiento de vivienda, así como los proyectos de inversión en agua y saneamiento, sino también con puestos de trabajo.

### III. DETALLE Y SUSTENTO DE LA PROPUESTA

Atendiendo a la problemática antes señalada, a fin de resguardar los intereses de la población pobre y extremadamente pobre del ámbito rural, resulta conveniente y necesario que para el año fiscal 2020, se autorice al MVCS, a continuar con los proyectos de inversión que se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para las actividades en proceso de implementación de acuerdo a los Decretos Supremos N°s 416-2019-EF y 015-2019-PCM, para ser ejecutadas bajo la modalidad de núcleo ejecutor en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores; hasta su culminación.



Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, se aprueba el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021" (PMHAF), el mismo que establece que las intervenciones aceleradoras identificadas se asocian con el Producto 1 de Viviendas saludables acondicionadas térmicamente, implementadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a través del Programa Nacional de Vivienda Rural.<sup>4</sup>



En este orden de situaciones, cabe mencionar que mediante Decreto Supremo N° 416-2019-EF, en el marco de lo dispuesto en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 014-2019; se aprueba el Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del MVCS y el MINAGRI en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas; siendo la finalidad del plan, mejorar la gestión de seguimiento de las acciones del MVCS y el MINAGRI en el Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021 (PMHAF), que permita reducir la vulnerabilidad de la población ante los efectos de

<sup>4</sup> [1] Numeral 5.3. Intervenciones aceleradoras de resultados, Pág. 30 del PMAHF 2019-2021

heladas y friaje; esto se evidencia del **Anexo 1: Tablero de Seguimiento (MVCS)** que es parte integrante del referido decreto supremo; precisándose que todas las intervenciones a cargo del MVCS en el marco de dicho plan, son ejecutadas y programadas bajo la modalidad de núcleo ejecutor, de acuerdo a las tareas e hitos descritos en el mencionado anexo.

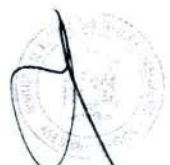
Es necesario resaltar que en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, resulta indispensable que se atiendan las necesidades básicas de la población tanto en agua, saneamiento, como en vivienda, caso contrario, se producirán consecuencias desfavorables para la población rural del país; toda vez que la ejecución a través de la modalidad de núcleo ejecutor además de coadyuvar con el cierre de brechas, promueve la generación de puestos de trabajo para la población más vulnerable, pobre y extremadamente pobre del ámbito rural; además, se encuentra alineado al tercer Eje de la Política General de Gobierno al 2021, respecto al Desarrollo social y bienestar de la población.

Asimismo, en aras de coadyuvar al cierre de brechas en agua y saneamiento y reactivar la economía de las poblaciones más vulnerables que se encuentran en la zona rural, se requiere seguir ejecutando proyectos de inversión en agua y saneamiento bajo la modalidad de núcleo ejecutor, toda vez que por la ubicación de las comunidades, y su atomización, en términos de calidad y eficiencia en el gasto público ha dado buenos resultados esta modalidad, y ello inclusive ha sido reconocido por el BID.

Por ello, la autorización propuesta para el MVCS, se focaliza a los proyectos de agua y saneamiento por constituir los pilares de la salud pública, debiendo incidir que en el marco del COVID 19 deben implementarse todas las medidas que resulten necesarias para asegurar que la población de las zonas rurales puedan tener acceso al agua, para ello se busca asegurar la ejecución de los proyectos de inversión que cuentan con financiamiento en el marco de Convenios de Préstamo o Donaciones por parte de entidades Cooperantes como son el caso de los proyectos de inversión que serán ejecutados por el "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", cuya Unidad Ejecutora del PIASAR recae en el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) del MVCS, en el marco del Contrato de Préstamo N° 442/OC-PE, el mismo en cuyo anexo ha dispuesto que la ejecución de los proyectos será tanto bajo la modalidad de contrata como bajo la modalidad de núcleo ejecutor.

En lo que respecta al PIASAR, a través del Decreto Supremo N° 171-2018-EF, publicado el 28 de julio de 2018, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100,000,000.00 (CIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", cuya Unidad Ejecutora del PIASAR recae en el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Con fecha 12 de septiembre de 2018 se celebró el Contrato de Préstamo N°4442/OC-PE, entre la República del Perú (Prestatario) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objeto de acordar los términos y condiciones en el que el BID otorga un préstamo hasta por el monto de Cien Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$.100,000,000.00), para contribuir a la financiación y ejecución del PIASAR, con la finalidad de mejorar las condiciones sanitarias y ambientales de las zonas rurales del país, mediante la reducción de la brecha de cobertura de los servicios de agua y



saneamiento; estipulándose en las Cláusulas 3.01 y 4.02 del Contrato de Préstamo, que el PNSR será el Organismo Ejecutor del PIASAR.

El numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato de Préstamo N°4442/0C-PE, establece que los proyectos del Programa (PIASAR) actual se ejecutarán a través de las modalidades siguientes: (i) por firmas contratistas de obras; y (ii) por Núcleo Ejecutor. La determinación de la modalidad de núcleo ejecutor se da en la formulación del proyecto, y se determina sobre la base del tamaño del proyecto y su presupuesto, y para el caso del contrato de préstamo el monto de inversión bajo dicha modalidad ascendía a S/. 2'500,000.00.

Además, se tiene que los proyectos del Convenio N° 317-2018-VIVIENDA "Convenio de Colaboración para la Cesión de Ejecución en Calidad de Miembro Asociado del Beneficiario del Programa con la mancomunidad AMSAT", que cuenta con financiamiento de la Cooperación Española en cuyo Plan Operativo Anual se ha establecido que la ejecución de los trece proyectos de inversión objeto del convenio, serán ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor.

En ese contexto, se tiene previsto en la propuesta normativa autorizar de forma excepcional al MVCS, a través de sus programas, en el marco de sus competencias y de la Ley N° 31015, para que ejecute proyectos de inversión de agua y saneamiento a través del régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre en la zona rural, siempre que estén registrados en la Programación Multianual de Inversiones (PMI), y cuenten con financiamiento externo proveniente de contrato de préstamo o convenio de donación, hasta su culminación. Asimismo, dicha autorización se aplica sobre aquellos proyectos de inversión en agua y saneamiento localizados en centros poblados en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2000 habitantes, y con una inversión hasta por un tope máximo de 1000 UIT por proyecto de inversión.

Para este fin se establece que sólo podrá ejecutarse proyectos de inversión, cuyo importe no sobrepase las 1000 UIT, el mismo que comprende los montos máximos a ser ejecutados por proyecto, para lo cual se ha tomado en consideración que de los 295 proyectos ejecutados por la Unidad Técnica de Proyectos se ha atendido un total de 86 140 beneficiarios, teniéndose que el costo promedio por Unidad Básica de Saneamiento (UBS) asciende a S/ 14, 676.00 y si para efectos de un muestreo se considera una vivienda con cuatro habitantes, se tiene que el costo por habitante sería alrededor de S/. 3 669.00, en una población aproximada de 400 habitantes, y conforme al cuadro anexo al presente, se vislumbra un costo estimado por UBS en distintas zonas del país:

#### COSTO TOTAL POR COMPONENTE DE AGUA

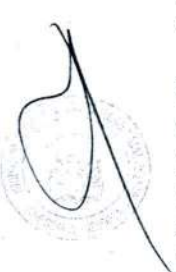
COMPONENTE	CAJAMARCA		JUNIN		SAN MARTIN		PIURA		HUANUCO	
	NUCLEO EJECUTOR	CONTRATA	NUCLEO EJECUTOR	CONTRATA	NUCLEO EJECUTOR	CONTRATA	NUCLEO EJECUTOR	CONTRATA	NUCLEO EJECUTOR	CONTRATA
UBS TIPO AH PARA VIVIENDAS Y ORG	14,569.16	18,615.32	15,477.66	26,908.27	13,987.74	17,076.56	12,888.53	17,749.43	16,454.65	0.00
UBS TIPO COMPOSTERA PARA VIVIENDA	12,172.94	15,919.34	15,386.28	22,743.93		14,549.32	0.00	0.00	0.00	21,351.99

**NOTA:**


- 1.- POR CONTRATA: LOS COSTOS INCLUYEN, INFRAESTRUCTURA, FLETE TERRESTRE, MITIGACIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN AMBIENTAL, MONITOREO ARQUEOLOGICO, GASTOS GENERALES, UTILIDAD. IGV, SUPERVISIÓN Y EXPEDIENTE TECNICO.
- 2.- POR NUCLEO EJECUTOR: LOS COSTOS INCLUYEN, INFRAESTRUCTURA, FLETE TERRESTRE, MITIGACIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN AMBIENTAL, MONITOREO ARQUEOLOGICO, GASTOS GENERALES, SUPERVISIÓN Y EXPEDIENTE TECNICO.
- 3.- NO INCLUYE EL COMPONENTE NI SUPERVISIÓN SOCIAL.

Cabe acotar que los proyectos de inversión enmarcados en la propuesta, serán sólo para poblaciones de hasta 2000 habitantes. Debiendo incidirse que los proyectos de inversión a ser ejecutados bajo la modalidad del núcleo ejecutor por el MVCS, a través de sus programas, se enmarcan dentro de la Programación Multianual de Inversiones y de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Los expedientes técnicos elaborados y los que se encuentran en proceso de elaboración, bajo la modalidad de ejecución de Núcleo Ejecutor, han observado, y continuarán cumpliendo **todas las fases del Ciclo de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**


Aunado a ello, conforme ha sido señalado en los párrafos precedentes, **la autorización excepcional al MVCS para ejecutar proyectos de inversión bajo la modalidad de núcleo ejecutor, se sustenta en la pre existencia del Contrato de Préstamo con el BID y Convenio de Cooperación con AMSAT, con financiamiento de la Cooperación Española**, en los que se ha determinado que los proyectos de inversión se ejecutarán bajo la modalidad de núcleo ejecutor, existiendo por ello la necesidad de continuar con la ejecución de dichos proyectos bajo la modalidad excepcional antes señalada, en tanto la variación de la modalidad a contrata tendría un impacto directo en el presupuesto de éstos, dado que se incrementaría en un 30-35% los costos, y además los plazos inmersos en la convocatoria de los procedimientos de selección, dilatarían aún más el inicio de la ejecución de las obras, vs. el inicio de las obras a través de la modalidad de núcleo ejecutor. Por lo que, la autorización para ejecutar en el marco de la Ley N° 31015, se encuentra enmarcada para ser ejecutada durante la vigencia del Contrato de Préstamo suscrito con el BID, así como el Convenio suscrito con AMSAT.



En ese sentido, ante la necesidad de implementar en el corto plazo medidas que mitiguen los efectos del COVID-19, los Núcleos ejecutores, además de constituir un mecanismo eficiente de transferencia de recursos a las comunidades, son espacios participativos de la comunidad, que brindan condiciones óptimas para el aprovechamiento de las capacitaciones, ampliar capacidades de gestión, e implementación de medidas para reducir los efectos del COVID -19 y su rebrote.



Además, la ejecución de proyectos y actividades a través de Núcleos Ejecutores crea condiciones de empoderamiento en las comunidades que favorece la implementación ordenada y participativa de los proyectos, lo cual permite internalizar la importancia de su compromiso para las acciones vinculadas al funcionamiento (operación y mantenimiento) de la infraestructura de agua y saneamiento. Asimismo, la participación de las comunidades mediante la implementación de los Núcleos Ejecutores, permite suplir la falta de interés por parte del sector privado que no siempre tienen incentivos suficientes para participar en la ejecución de proyectos en las zonas rurales por ser de difícil acceso y los cuales no representan generación de rentabilidad para las empresas.



La finalidad de la propuesta es que en el marco de la emergencia nacional, se implementen medidas que coadyuven a mitigar el impacto del COVID 19, por lo que a través de la dinamización de la intervención de los proyectos de inversión y que cuentan con un presupuesto asignado para el 2020, para el caso del Programa Nacional de Saneamiento Rural, se podrán ejecutar un total de 34 proyectos por la Unidad Técnica, los cuales implican la atención de 5958 habitantes y un total de 1490 conexiones, además a través del Programa Amsat financiado por la Cooperación Española, se podrán atender a 2623 habitantes y 792 conexiones en las zonas más vulnerables del país, Aunado a ello, en lo que respecta a los proyectos de inversión, se precisa que la autorización se enmarca en aquellos proyectos que se encuentran en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

A mayor abundamiento, las propuestas se sustentan, en la existencia de proyectos de inversión que cuentan con presupuesto asignado y forman parte de compromisos asumidos por los Programas del MVCS, tales el caso que para el Programa Nacional de Saneamiento Rural, existen diez (10) proyectos que corresponden al Programa AMSAT, en el marco del Convenio N° 317-2018-VIVIENDA, que incorporó al PNSR como beneficiario del Programa de Ampliación y Mejoramiento de Servicios de Agua, Saneamiento, Gestión de Residuos Sólidos y Afianzamiento Hídrico de Cuencas de abastecimiento en comunidades rurales y distritos AMSAT-Cusco-Apurímac-Perú”, con financiamiento del Fondo de Cooperación Español.

Respecto a los proyectos del Programa AMSAT, diez (10) se encuentran en la etapa de elaboración del Expedientes Técnicos para ser ejecutados bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, sin embargo, a partir de la derogatoria de la Ley N° 30533, no se podrán ejecutar dichos proyectos, dado que el cambio de modalidad de ejecución de núcleo ejecutor a contrata, incrementará el valor referencial de la ejecución de la obra en más del 30% del monto declarado viable (S/ 9 184 759.82), importe que excede el monto objeto de la donación por la parte de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

A su vez, el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (PIASAR) del PNSR, el cual se encuentra bajo el ámbito de los lineamientos del Contrato de Préstamo N° 4442/OC-o PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, suscrito con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución de proyectos de inversión, tiene previsto para el 2020 siete (7) proyectos de inversión bajo la modalidad.

En ese sentido, las intervenciones, actualmente se encuentran en cartera para el cierre de brechas dentro de la Programación Multianual de Inversiones, bajo la modalidad de núcleo ejecutor, ya sea con expedientes técnicos aprobados o en proceso de elaboración, por lo que con su aprobación se podrá continuar con el ciclo de inversiones en el marco del Invierte.pe; lo que coadyuvará a que la población del ámbito rural afectada por los efectos del COVID-19 tanto en la salud como en la economía, puedan contar con los servicios de agua y saneamiento, en tanto son pilares fundamentales para la salud.

Para el caso del **Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR)**, los expedientes técnicos que se deben aprobar, corresponden a aproximadamente 325 núcleos ejecutores paralizados en su constitución por el aislamiento social, los cuales se encuentran programados en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje y lo establecido en el Decreto Supremo N° 416-2019-EF. Precisase que el PNVR **no ejecuta proyectos de inversión** y por consiguiente no está obligado ni le corresponde efectuar el registro en la Programación Multianual de Inversiones (PMI); pero si en el Sistema INFOBRAS (Sistema de información de obras públicas) de la Contraloría General de la República; siendo así, sus intervenciones tienen como objeto contribuir a mejorar las condiciones habitacionales de la población asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa. Dicho objeto se realiza a través de dos (02) programas presupuestales, según los siguientes modelos operacionales:

- i) El Programa Presupuestal 0111 – Apoyo al Hábitat Rural, enmarca su intervención en atención a hogares pobres y extremadamente pobres, ubicados en el ámbito geográfico rural nacional; que presentan déficit habitacional.
- ii) El Programa Presupuestal 068 - Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, mediante el Producto 30736 – Edificaciones Seguras ante el Riesgo de Desastres, acotando su intervención en un ámbito específico

que es de heladas, nevadas y friaje, siempre con las mismas consideraciones de hogares pobres y extremadamente pobres ubicados en el ámbito geográfico rural.

Cabe señalar que en el marco de la propuesta normativa y en la línea de la Ley N° 30533 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA que regulan las intervenciones de los programas del MVCS a través de la modalidad de núcleo ejecutor, **se ha dispuesto que el Desarrollo de Proyecto es el proceso requerido para implementar un proyecto; comprende las etapas de planeamiento; pre-operativa; operativa (ejecución/post ejecución y pre liquidaciones); liquidación final; y cierre**, en lo que les sea aplicable.

Por lo que, la propuesta de la única disposición complementaria transitoria, se ejecutaría dentro del marco normativo comprendido en el precitado Decreto Supremo, así como en la Ley N° 30533 obedece a dicha definición, abarcando la excepcionalidad desde la etapa preoperativa que incluye según el modelo operacional de cada programa presupuestal, la constitución del núcleo ejecutor.

Derivado de ello, se propone a través de un Decreto Legislativo (norma con rango de ley), a mérito de la facultad de legislar sobre la materia invocada en el numeral 3 y 7 del artículo 2° de la Ley N° 31011, a fin de autorizar la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

En ese sentido, el artículo 1 del presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

Mediante el artículo 2 se dispone que la finalidad del presente Decreto Legislativo es permitir que de forma transitoria el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pueda continuar con la implementación de las intervenciones conducentes a dotar a las poblaciones vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales, con viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento.

En el artículo 3 se incorpora una Primera Disposición Complementaria Transitoria a fin de autorizar de forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a través de sus programas y en el marco de la presente Ley, ejecute proyectos de inversión en agua y saneamiento, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones y cuenten con financiamiento externo proveniente de un contrato de préstamo o de un convenio de donación, hasta su culminación. Debiendo acotar que la autorización referida, aplica sobre aquellos proyectos de inversión en agua y saneamiento localizados en centros poblados en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2000 habitantes, y con una inversión hasta por un tope máximo de 1000 UIT por proyecto de inversión.

Asimismo, se incorpora una Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015, a fin de autorizar excepcionalmente al MVCS, a través de sus programas, a continuar la fase de ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores. Dicha autorización, aplica a los proyectos de inversión registrados en la Programación Multianual de Inversiones que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para las actividades en proceso de implementación de



acuerdo al Decreto Supremo N° 416-2019-EF, Aprueban Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por friaje, heladas y nevadas y al Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, Aprueban el "Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021". Para ambos casos, debe contar con presupuesto asignado. La mención a la fase de ejecución en la propuesta normativa, para el caso de los Decretos Supremos N°s 416-2019-EF y 015-2019-PCM comprende al desarrollo del proyecto de las actividades reguladas en los referidos decretos supremos; y para el caso de los proyectos de inversión comprende la fase regulada en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Mediante el **artículo 4** se dispone que la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Mediante el **artículo 5** corresponde que el Decreto Legislativo sea refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los Núcleos Ejecutores representan a la comunidad o población organizada y en forma participativa se convierten en gestores y protagonistas de su propio desarrollo, al ejecutar y desarrollar en beneficio de la comunidad (centro poblado) los proyectos de inversión financiados por el MVCS en el marco de las facultades otorgadas desde el 2014 para ejecutar proyectos de inversión bajo tal modalidad, siendo de destacar que es el propio órgano representativo del Núcleo Ejecutor (Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal) el responsable de la gestión del proyecto de inversión, y de la administración directa de los recursos financiados que le fueron transferidos por el MVCS o sus programas, con cargo a rendir cuenta de dichos recursos.

Dicho esto, dentro de la experiencia del MVCS, a través del Programa Nacional de Saneamiento Rural, obtenida en los periodos del 2014 al 2019<sup>5</sup>, ha ejecutado exitosamente sendos proyectos de inversión de agua y saneamiento bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor, cuyo monto límite, por proyecto de inversión, plasmado en los lineamientos regulados por el MVCS, ha sido hasta la suma de S/ 2'5000,000.00, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

**EJECUCIÓN NÚCLEOS EJECUTORES 2014 - 2020**

UNIDAD	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Suma total
1. AMAZONÍA RURAL	6,950,000	37,707,695	14,898,925	27,846,314	555,657	780,943		88,739,535
2. PROCOES		151,628,763	84,667,518	71,601,359	31,948			307,929,588
3. UTP	42,000,000	77,386,683	44,931,586	104,745,179	108,543,732	166,539,517		544,146,699
4. UTP - OLMOS					4,511,585			4,511,585
5. PIASAR						35,405,824		35,405,824
8. AMSAT						2,004,277	2,424,673	4,428,950
<b>Suma total</b>	<b>48,950,000</b>	<b>266,723,142</b>	<b>144,498,028</b>	<b>204,192,853</b>	<b>113,642,922</b>	<b>204,730,561</b>	<b>2,424,673</b>	<b>985,162,180</b>

<sup>5</sup> Mediante Resolución Ministerial N° 297-2019-VIVIENDA se modificaron los lineamientos de la ejecución de proyectos de inversión, derivado de lo cual se dispuso que se podían financiar proyectos con un presupuesto total de hasta S/4'000,000.00 bajo la modalidad de núcleo ejecutor.



Conforme se advierte del cuadro glosado, la ejecución de proyectos de inversión del Programa Nacional de Saneamiento Rural, se da en el marco de sus competencias, a fin de procurar el cierre de brechas tanto en agua como en saneamiento. Aunado a ello, cabe señalar que la ejecución corresponde a:

**Unidad Técnica de Proyectos:** Unidad encargada de la ejecución de los proyectos de inversión del Programa Nacional de Saneamiento Rural. Las intervenciones han abarcado tanto la ejecución de la obra, como la formulación del proyecto para el caso Olmos.

**PIASAR:** Con el Decreto Supremo N° 171-2018-EF, publicado el 28 de julio de 2018, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 100,000,000.00 (CIEN MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural – PIASAR", cuya Unidad Ejecutora del PIASAR recae en el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) del MVCS. Con fecha 12 de septiembre de 2018 se celebró el Contrato de Préstamo N°4442/0C-PE, entre la República del Perú (Prestatario) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el objeto de acordar los términos y condiciones en el que el BID otorga un préstamo hasta por el monto de Cien Millones y 00/100 Dólares Americanos (US\$.100,000,000.00), para contribuir a la financiación y ejecución del PIASAR, con la finalidad de mejorar las condiciones sanitarias y ambientales de las zonas rurales del país, mediante la reducción de la brecha de cobertura de los servicios de agua y saneamiento; determinándose que la ejecución de proyectos incluiría la modalidad de núcleo ejecutor.

**Amazonía Rural:** Con fecha 30 de marzo de 2012, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA y la República del Perú suscribieron el Contrato de Préstamo N° PE-P38, acordando que el primero de los mencionados prestaría un monto no superior a Tres mil millones doscientos diez yenes japoneses como monto principal para la implementación del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural, con el objeto de optimizar la cobertura y la calidad de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento mediante la construcción, rehabilitación y expansión de las instalaciones de dichos suministros, a fin de mejorar la calidad de vida y la salud de las poblaciones rurales de la Amazonía.

**PROCOES:** Corresponde al Programa enmarcado en el convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe N° GRT/WS-12127-PE, suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en su calidad de administrador del Fondo Español de Cooperación para Agua y Saneamiento en América Latina y el Caribe.

**AMSAT:** Con fecha 11 de julio de 2018, AMSAT y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS) suscribieron el Convenio N° 317-2018-VIVIENDA "Convenio de Colaboración para la Cesión de Ejecución en Calidad de Miembro Asociado del Beneficiario del Programa", en adelante el **Convenio de Colaboración**, cuyos objetivos son: i) Ceder la ejecución del **Programa** en el PNSR/UGP PROCOES o en su sucesor, por parte de la entidad beneficiaria **AMSAT**, ii) Establecer los procedimientos técnicos, administrativos, financieros y legales para el cumplimiento de dicha delegación. Cabe destacar que en el Plan Operativo Anual se ha establecido que la ejecución de los trece proyectos de inversión objeto del convenio, serán ejecutados bajo núcleo ejecutor.

De otro lado, considerando la experiencia exitosa de la ejecución de proyectos de inversión bajo la modalidad de núcleo ejecutor ha sido reconocida por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en un concurso denominado “Cuando la Comunidad Ejecuta”, donde se premiaron a los representantes del PROCOES (Programa adscrito al PNSR) que presentaron la experiencia de ejecución de Proyectos de Inversión a través del Núcleo Ejecutor.

Por otro lado, es importante resaltar que el MVCS-PNSR ha estado ejecutando desde el periodo del 2015 - 2019 Proyectos de Inversión (PI hasta S/ 2'500,000.00) bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor y Proyectos de Inversión bajo la modalidad de Contrata en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado (PI superior a S/2'500,000.00), habiendo una diferencia notoria a favor del Núcleo Ejecutor en tiempos, ya sea para la elaboración y ejecución de Proyectos de Inversión, como se demuestra en el siguiente cuadro<sup>6</sup>:

ETAPA DEL CICLO DE PROYECTO	DÍAS NE	DÍAS LCE (*)	DIFERENCIA
CONTRATACIÓN O ASIGNACIÓN CONSULTORES	7	45	38
VIABILIDAD	90	90	0
<b>TIEMPO PRE INVERSIÓN</b>	<b>97</b>	<b>135</b>	<b>38</b>
CONTRATACIÓN O ASIGNACIÓN PROYECTISTAS	7	90	83
ELABORACIÓN ESTUDIO DEFINITIVO	150	150	0
APROBACIÓN	15	15	0
<b>TIEMPO ESTUDIO DEFINITIVO</b>	<b>172</b>	<b>255</b>	<b>83</b>
CONTRATACIÓN O ASIGNACIÓN EJECUTORES	7	90	83
EJECUCIÓN	150	150	0
LIQUIDACIÓN	45	60	15
<b>TIEMPO INVERSIÓN</b>	<b>202</b>	<b>300</b>	<b>98</b>
CONTRATACIÓN O ASIGNACIÓN CONSULTORES	7	45	38
TRANSFERENCIA	60	60	0
CIERRE	30	30	0
<b>TIEMPO TRANSFERENCIA Y CIERRE</b>	<b>97</b>	<b>135</b>	<b>38</b>
<b>TIEMPO TOTAL (DÍAS)</b>	<b>568</b>	<b>825</b>	<b>257</b>

NE = Núcleo Ejecutor

LCE = Ley de Contrataciones del Estado

(\*) Tiempos sin considerar arbitrajes o conciliaciones

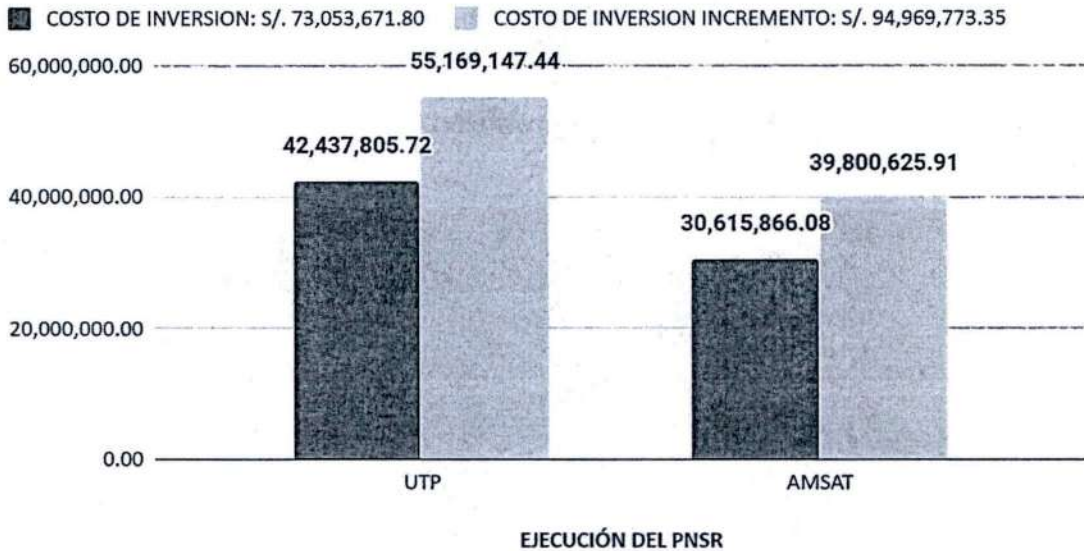
**Como se podrá apreciar el tiempo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado es mayor en 45% aproximadamente en comparación con el Núcleo Ejecutor**

El Programa Nacional de Saneamiento Rural, para el ejercicio 2020 tiene programada la ejecución de un total de 41 proyectos de inversión, de los cuales 21 corresponden a la Unidad Técnica de Proyectos, los cuales implican la atención de 5958 habitantes y un total de 1490 conexiones; además a través del Programa Amsat financiado por la Cooperación Española, se tiene programada la ejecución de un total de 13 proyectos de inversión, de los cuales 10 están en elaboración de expediente técnico, y cuya ejecución atenderá a 2623 habitantes y 792 conexiones en las zonas más vulnerables del país, y que cuentan con un presupuesto asignado para el 2020, sin embargo dichos proyectos de inversión se encuentran en la Programación Multianual, en la fase de ejecución, conforme al INVIERTE, y requieren ser culminados y ejecutados bajo dicha modalidad,

<sup>6</sup> Fuente: Experiencia en la ejecución de PI bajo la modalidad del NE del MVCS-PNSR 2015 – 2019

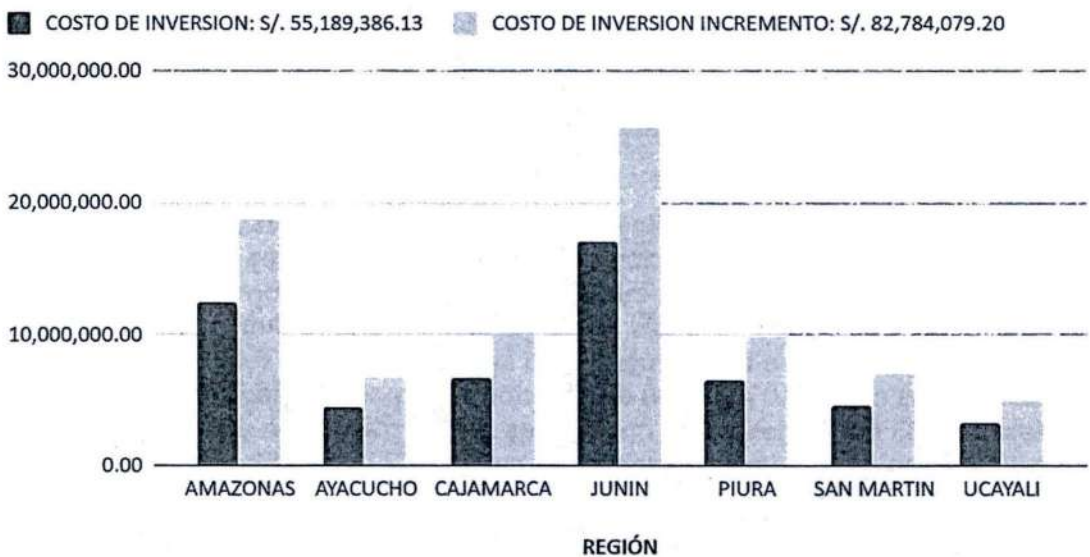
a fin que el presupuesto asignado pueda ser ejecutado, y no se requiera reprogramar la ejecución de los proyectos, ni requerir un 30-35% de presupuesto adicional por el cambio de modalidad a contrata (Se adjunta detalle en Anexo 01)

### PNSR: COSTO DE INVERSIÓN POR CAMBIO DE MODALIDAD (INCREMENTO DE 30%)



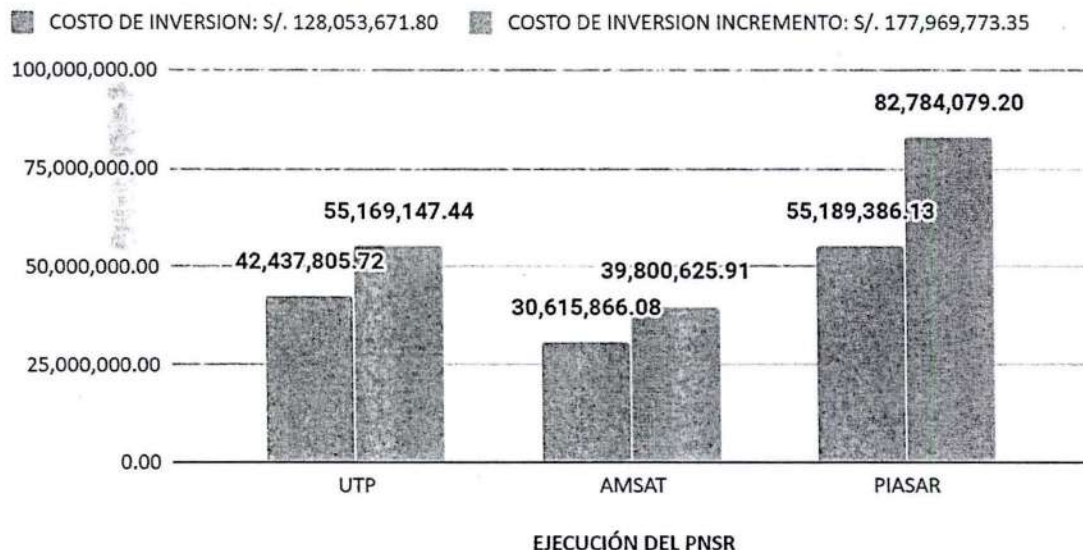
A su vez, el Programa Integral de Agua y Saneamiento Rural (PIASAR) del PNSR, tiene previsto para el 2020 siete (7) proyectos de inversión bajo la modalidad de núcleo ejecutor, estando programados iniciar su ejecución en el segundo semestre, por ello, se requiere en aras de coadyuvar a cerrar brechas y atender la población vulnerable, poder ejecutar los proyectos de inversión bajo la modalidad de núcleo ejecutor (Se anexa detalle en anexo 02).

### PIASAR: COSTO DE INVERSIÓN POR CAMBIO DE MODALIDAD (INCREMENTO DE 50%)




En adición a las implicancias para la ejecución de los proyectos en el 2020, en cuanto al impacto a nivel presupuestal, cabe mencionar que a partir de la derogatoria de la Ley N° 30533, se tendrá que, de los 115 proyectos de inversión que se tiene en el PMI, cuyos expedientes técnicos están aprobados con Resolución Directoral del PNSR-MVCS (aprobados en los años 2018 y 2019), bajo la modalidad de ejecución de núcleo ejecutor, ante la derogatoria de la norma de la ley 30533, se tendría que actualizar los proyectos de inversión, de la modalidad de núcleo ejecutor a contrata, lo que implicaría un incremento entre el 30% - 35%.

### PNSR: COSTO DE INVERSIÓN POR CAMBIO DE MODALIDAD (INCREMENTO DE 30%:UTP-AMSAT Y DEL 50%:PIASAR)



Finalmente, en aras de procurar la reactivación de la economía y de garantizar que la población pueda tener acceso en un corto plazo, en observancia del artículo 7 A de la Constitución Política del Estado, al agua potable y de calidad, la ejecución de proyectos de inversión de agua y saneamiento deben ser ejecutadas bajo la modalidad de núcleo ejecutor, ya que ello coadyuvará a dinamizar las intervenciones, en tanto frente a la modalidad de contrata y los plazos inmersos en los procedimientos de selección, así como el riesgo que se declare desierto por falta de postores, es preferible en términos de eficiencia, procurar la ejecución de los proyectos para las poblaciones más vulnerables de zonas rurales mediante la modalidad de núcleo ejecutor, ya que ello permitirá la ejecución con mayor celeridad y sin la posibilidad de contingencias legales, como puede ser en la modalidad de contrata la eventualidad de un proceso arbitral que puede conllevar a una paralización de la obra por un tiempo indeterminado en desmedro de los intereses de la población.

**En el caso del PNSU**, a partir de la derogatoria de la Ley N° 30533, se tiene que de las 06 intervenciones aprobados en los años 2019 y 2020, cuya modalidad de ejecución es núcleo ejecutor, su no ejecución representa S/ 10.42 millones del PIM actual, que obligará a actualizar los proyectos de núcleo ejecutor a contrata.

Asimismo, los expedientes técnicos aprobados (09) y en elaboración (17), representan S/ 29.5 millones que no podrán ser ejecutados en el periodo 2020, lo que significa que la Unidad de Proyectos tendría que paralizar la ejecución del proyecto Huarmaca por un tiempo indefinido (hasta que se reformulen los presupuestos de núcleos ejecutores a contrata) y se disponga de los recursos necesarios para ser ejecutados por contrata.

Cabe mencionar que estos proyectos al cambiar de modalidad a contrata, sufrirán un incremento de 30-35% de su costo, requiriéndose alrededor de S/ 12 a S/ 14 millones, lo cual generará un requerimiento adicional para el proyecto Huarmaca.

**En el caso del PNVR, sus intervenciones no se encuentran comprendidos como proyectos de inversión y por ende no se registran en la Programación Multianual de Inversiones (PMI).**

El PNVR para el cierre de brechas, tiene previsto en el marco del Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021" (PMHAF), una población de 185,564 familias, la que se compone en 112,634 familias en heladas y 72,930 familias en friaje, donde el orden de priorización es Prioridad 1 luego la Prioridad 2, tal como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

BRECHAS PMAHF													
	BRECHA Viviendas	2019				PROYECCIÓN							
		META (1)	EJECUTA DO -1	BRECHA ACTUAL	SALDO 2019	2020 (2)	2021	2022 (3)	2023	2024	2025	2026	2027
Viviendas	185,564	9,247	6,903	178,661	2,588	19,654	19,889	20,882	21,925	23,020	24,171	25,380	21,152
Viviendas	112,634	8,847	6,903	105,731	2,588	16,475	19,075	20,028	21,029	22,080	4,456	-	-
Viviendas -	72,930	400	-	72,930	-	3,179	814	854	896	940	19,715	25,380	21,152
<b>Costo Promedio de Vivienda</b>						29,120	29120	29120	29120	29120	29,120	29,120	29,120
<b>Presupuesto requerido</b>						572,324,480	579,167,680	608,083,840	638,456,000	670,342,400	703,859,520	739,052,496	615,946,240

Para el presente año fiscal 2020, el PNVR conforme al Decreto Supremo N° 416-2019-EF concordante con el Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, tiene como meta la atención de la población vulnerable que no cuenta con viviendas seguras e idóneas, la misma que asciende a 19,654 familias para el mejoramiento de sus viviendas a través de la construcción de módulos habitacionales, las cuales se ha previsto se organicen en 393 núcleos ejecutores, de los cuales ya se han constituido 68 en el marco de la Ley N° 30533 y transferido el importe de S/ 46,5 millones a favor de 36 estos, estando en proceso de transferencia el importe de S/ 50,8 millones a los 32 restantes; asimismo, a la fecha se encuentra pendiente la culminación de evaluación social y técnica **para la constitución de 325 núcleos ejecutores paralizados por el aislamiento social y por ende 325 expedientes técnicos**, cuyo monto de transferencia representa aproximadamente S/ 355,8 millones.

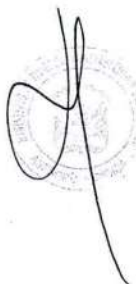
En ese sentido, a partir de la derogatoria de la Ley N° 30533, el PNVR se verá impedido de ejecutar la totalidad de los recursos asignados para los procesos de identificación de las familias (evaluación social y técnica), la conclusión en la constitución de 325 núcleos ejecutores y por consiguiente su financiamiento, que aproximadamente asciende a S/ 355,8 millones; asimismo, la atención del Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Santa Teresa, la provincia de La Convención, departamento de Cusco; las actividades pre operativas y operativas hasta la liquidación del proyecto, la cual se considera un presupuesto general que asciende a S/ 16 875 832.59 soles, para el mejoramiento de 536 viviendas rurales (536 familias) afectadas. (Se adjunta Anexo N° 03)

La transferencia de recursos y su ejecución, conlleva a dinamizar y beneficiar la economía en las zonas de intervención, pues los recursos transferidos permiten la contratación de mano de obra, la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas y con ello el sector construcción incrementa su actividad, ello permite

contribuir a superar los efectos de la emergencia sanitaria y aislamiento social, pues la población necesitará mucho apoyo, en ese sentido la intervención del PNVR, el PNSR y el PNSU, contribuyen en mejorar las condiciones económicas de la zona de intervención.

De lo expuesto, las intervenciones del MVCS en la aplicación de la modificación de la Ley N° 31015, se financian con cargo al presupuesto institucional otorgado al pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, durante el Año Fiscal 2020, por lo que la presente propuesta, es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la constitución Política del Perú y el numeral 2) del artículo del decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**



La propuesta normativa tiene impacto en la legislación nacional pues tiene por objeto modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores. La propuesta se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico vigente, y se formula en el marco de lo dispuesto en los numerales 3 y 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.



**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1481**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, entre otros, en materia de política fiscal y tributaria por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que el numeral 2) del artículo 2 del citado dispositivo legal establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de política fiscal y tributaria para, entre otros aspectos, modificar la legislación tributaria respecto del impuesto a la renta en cuanto al arrastre de pérdidas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 2) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO  
QUE EXTIENDE EL PLAZO DE ARRASTRE  
DE PÉRDIDAS BAJO EL SISTEMA A)****Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto extender de manera excepcional el plazo de arrastre de pérdidas bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley, únicamente para la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana registrada en el ejercicio gravable 2020, atendiendo al impacto en la economía nacional que genera en este año el aislamiento social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional decretado frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

**Artículo 2. Definición**

Para efecto del presente Decreto Legislativo se entiende por Ley al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

**Artículo 3. Sujetos comprendidos**

Lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo resulta aplicable a los contribuyentes domiciliados en el país generadores de rentas de tercera categoría que hubiesen optado u opten, según corresponda, por compensar su pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana bajo el sistema a) de compensación de pérdidas previsto en el artículo 50 de la Ley.

**Artículo 4. Arrastre de pérdidas netas registradas en el ejercicio 2020 bajo el sistema a) de compensación de pérdidas**

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Legislativo compensarán la pérdida neta total de tercera categoría de fuente peruana que registren en el ejercicio gravable 2020 imputándola año a año, hasta agotar su importe, a las rentas netas de tercera categoría que obtengan en los cinco (5) ejercicios inmediatos posteriores computados a partir del ejercicio gravable 2021. El saldo que no resulte compensado una vez transcurrido ese lapso, no podrá computarse en los ejercicios siguientes.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera. Vigencia**

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Segunda. Normas del impuesto a la renta**

Es aplicable lo dispuesto en la Ley y en su Reglamento, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1866156-5

**DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1482**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el numeral 3 del artículo 2 de la precitada Ley, delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de promoción de la inversión para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad de que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, del mismo modo, el numeral 7 del artículo 2 de la referida Ley, delega la facultad de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19;

Que, mediante la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Ley N° 31015, define como intervenciones de infraestructura social básica, a las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, a las actividades para la ejecución de pequeñas obras, las mismas que, según el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, no constituyen proyectos de inversión; considerándose además dentro de dichas intervenciones, entre otras, las vinculadas a agua potable y letrinas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la referida Ley N° 31015, deroga, entre otras, a la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, así como cualquier otra disposición que se oponga a la Ley N° 31015;

Que, la precitada Ley N° 30533, autorizaba al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias y a través de sus programas, a realizar intervenciones bajo el régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre, en la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento rural, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rurales, y al amparo de dicha Ley, se ejecutaban, entre otros, proyectos de inversión de agua y saneamiento, comprendiendo además proyectos con financiamiento externo proveniente de contratos de préstamo o convenios de donación;

Que, en ese sentido, la acotada Ley N° 30533 autorizaba la ejecución, entre otros, de proyectos de inversión de agua y saneamiento para las zonas rurales, los mismos que como consecuencia de su derogatoria por la Ley N° 31015, no podrían ser ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor, al no haberse regulado la transición al nuevo marco legal, por lo que resulta necesario modificar la Ley N° 31015, a fin de incorporar disposiciones transitorias que permitan que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de dicha norma, continúe ejecutando proyectos de inversión que cuenten con financiamiento externo proveniente de contratos de préstamo o convenios de donación; y al mismo tiempo, garantizar que dicho Ministerio, a través de sus programas y durante el año fiscal 2020, continúe con los proyectos de inversión que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como las actividades que se encuentran en implementación de acuerdo a los Decretos Supremos N°s 416-2019-EF y 015-2019-PCM, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor, aplicando las normas y procedimientos vigentes hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31015; a fin de garantizar la oportuna provisión de viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los numerales 3 y 7 del artículo 2 de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31015, LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución

de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

**Artículo 2. Finalidad**

La finalidad de la presente norma es permitir que de forma transitoria el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento pueda continuar con la implementación de las intervenciones conducentes a dotar a las poblaciones vulnerables en situación de pobreza y extrema pobreza de las zonas rurales, con viviendas mejoradas estructuralmente seguras, con espacios y temperatura saludables; así como, con servicios básicos de agua potable y saneamiento.

**Artículo 3. Incorporación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015**

Incorpórase la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de Intervenciones de Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores, conforme al siguiente texto:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**Primera. Ejecución de proyectos de inversión con financiamiento externo**

Autorízase de forma excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a través de sus programas y en el marco de la presente Ley, ejecute proyectos de inversión en agua y saneamiento, mediante la modalidad de núcleo ejecutor, siempre que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones y cuenten con financiamiento externo proveniente de un contrato de préstamo o de un convenio de donación, hasta su culminación.

La autorización referida en el párrafo precedente aplica sobre aquellos proyectos de inversión en agua y saneamiento localizados en centros poblados en situación de pobreza y extrema pobreza con un máximo de 2000 habitantes, y con una inversión hasta por un tope máximo de 1000 UIT por proyecto de inversión.

**Segunda. Ejecución de los proyectos de inversión o actividades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

Excepcionalmente, para el Año Fiscal 2020, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a continuar la fase de Ejecución de las intervenciones a través de la modalidad de núcleo ejecutor que se hayan iniciado en el marco de la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores.

La autorización referida en el párrafo precedente, aplica a los proyectos de inversión registrados en la Programación Multianual de Inversiones que se encuentren en la fase de ejecución en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como para las actividades en proceso de implementación de acuerdo al Decreto Supremo N° 416-2019-EF, Aprueban Plan de Implementación y Seguimiento de las acciones a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) en zonas afectadas por el friaje, heladas y nevadas, y al Decreto Supremo N° 015-2019-PCM, Aprueban “Plan Multisectorial ante Heladas y Friaje 2019-2021. Para ambos casos, debe contar con presupuesto asignado.”

**Artículo 4. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1866156-6

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno

DECRETO SUPREMO  
N° 082-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de enero de 2020, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco y en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 038-2020-PCM, en el distrito de Palcazu, provincia de Oxapampa, del departamento de Pasco y en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 12 de marzo de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 221-2020-GR.PUNO/GR, de fecha 30 de abril de 2020, el Gobernador Regional

(e) del Gobierno Regional de Puno, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia por desastre ante inundaciones debido a intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1941-2020-INDECI/5.0, de fecha 04 de mayo de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00061-2020-INDECI/11.0 de fecha 03 de mayo de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 006-2020-GR.PUNO/GR/ORGRDyS de fecha 29 de abril de 2020; (ii) el Informe Técnico N° 00574-2020-INDECI/14.0/LMCC de fecha 27 de abril de 2020; (iii) el Informe de Emergencia N° 247-31/3/2020/COEN-INDECI/21:30 Horas (Informe N° 12); emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00061-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados, a consecuencia de inundaciones debido a las intensas precipitaciones pluviales en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, del departamento de Puno; y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a continuar con la realización de trabajos de limpieza de cauce y protección de quebradas, entre otros, se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Puno, continúa sobrepasada; por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 038-2020-PCM, solamente en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado informe técnico señala además que, para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya y la Municipalidad Distrital de San Gabán, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto,